



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación “San Blas”, nº 6516, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la Autorización de explotación del mismo nombre nº 417, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, en el término municipal de Teruel, a favor de la empresa Emipesa, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de marzo de 2016 por la empresa Emipesa, S.A., de concesión de explotación por reclasificación de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, de su titularidad nombrada “San Blas”, nº 417 y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizado a favor de la empresa Emipesa, S.A el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “San Blas”, nº 417, sobre una superficie 10,2106 hectáreas en las parcelas 66, 106 y 171 del polígono 69 del término municipal de Teruel (Barrio de San Blas) y por un periodo de vigencia de 10 años.

Este aprovechamiento fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental formulándose la correspondiente Declaración mediante Resolución de 9 de mayo de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 104 el día 31 de mayo de 2012, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

El plan de restauración asociado fue informado favorablemente por dicho Instituto el 11 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2015, fue emitido nuevo informe favorable relativo a la modificación del proyecto de explotación del citado aprovechamiento y del plan de restauración de los terrenos afectados.

**Segundo.** - Con fecha 17 de marzo de 2016 la empresa Emipesa, S.A., solicitó la concesión de explotación “San Blas”, nº 6516, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras en el término municipal de Teruel, en dicha provincia, considerando dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, con el fin de proceder a la reclasificación de la autorización de explotación de su titularidad denominada “San Blas”, nº 417, de recursos de la Sección A) caliza, consignando el depósito reglamentario para la tramitación del expediente de que se trata el 8 de abril de 2016. A la solicitud se acompañó la correspondiente documentación justificativa.

**Tercero.** - El 27 de mayo de 2016, las empresas Emipesa, S.A. y Hormigones La Paz, S.L., esta última como titular de la explotación vigente y activa de recursos de la Sección A) nombrada “El Murciélagos,” nº 110, que ocupa parcialmente una de las cuadrículas mineras que comprende la reclasificación solicitada, presentaron un acuerdo entre ambas, fechado el 9 de mayo de 2016, en el que se comprometen, en caso de autorizarse la concesión de explotación “San Blas”, nº 6516 y la ampliación de superficie solicitada para la explotación “Murciélagos” nº 110, a respetar las superficies superpuestas dentro de dicha cuadrícula minera.



**Cuarto.** - Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 28 de mayo de 2018 fue aprobada la tramitación de esta solicitud como concesión directa de explotación, siendo presentados por la peticionaria el 24 de agosto de 2018 los correspondientes ejemplares del proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, plan de restauración y estudio económico de financiación y garantías sobre su viabilidad.

**Quinto.** - El 3 de septiembre de 2018 fue declarada la admisión definitiva de la solicitud de dicha concesión de explotación, procediéndose a la apertura de un periodo de exposición e información públicas, conforme dispone el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El anuncio de la solicitud de que se trata fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 205 de fecha 23 de octubre de 2018 y en el Boletín Oficial del Estado nº 276 el 15 de noviembre de 2018, siendo asimismo remitido el correspondiente Edicto al Ayuntamiento de Teruel, incluyendo en el mismo la solicitud de emisión del informe previo a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón sobre el acceso al dominio público minero, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que este haya sido emitido.

**Sexto.** - El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 43 de fecha 4 de marzo de 2019 y en el Diario de Teruel de 26 de marzo de 2019, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna a los efectos.

**Séptimo.** - Mediante Resolución de 22 de enero de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 100 el día 10 de mayo de 2021, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa al aprovechamiento solicitado, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Octavo.** - Con fecha 14 de abril de 2021 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración de la citada concesión, fijando en el condicionado establecido en el mismo una garantía financiera de 1.002.295,13 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de la superficie total de afección de 57,6232 ha, de las cuales, 47,0805 ha se corresponden con los terrenos afectados directamente por la actividad extractiva y 10,5427 ha están ocupadas por las instalaciones de la planta de tratamiento. No obstante, existiendo actualmente una garantía en depósito de 110.400,85 €, esta deberá ser ampliada en 40.514,79 € para cubrir los gastos correspondientes al desmantelamiento de las instalaciones. Posteriormente, la garantía financiera será actualizada a medida que se avance en las zonas de explotación hasta alcanzar el importe total establecido, conforme a la propuesta realizada por la promotora.

**Noveno.** - El 6 de julio de 2021 se procedió por parte de personal técnico del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel a la confrontación de datos y demarcación sobre el terreno de la concesión de explotación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. En dicha confrontación se constató la plena actividad de la explotación, con la presencia además de 12 trabajadores. El correspondiente plano de demarcación fue confeccionado con fecha julio de 2021.



**Décimo.** - El 7 de julio de 2021 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la referida concesión de explotación, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras.

**Undécimo.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería se solicitó del Instituto Geológico y Minero de España el informe correspondiente sobre la citada concesión, siendo este emitido el 15 de julio de 2021 con carácter desfavorable por adolecer la memoria adjunta al proyecto de explotación, entre otras carencias, de un estudio riguroso de la naturaleza geológica del yacimiento a explotar que permita demostrar la viabilidad y aprovechamiento racional del recurso en la superficie solicitada.

Tras dar traslado a la empresa del contenido de dicho informe y requerirle la presentación de la documentación complementaria para subsanar las deficiencias observadas, esta fue aportada el 21 de septiembre de 2021. Remitida la misma al Instituto Geológico y Minero de España fue emitido el 4 de noviembre de 2021 por dicho Instituto nuevo informe en el que se manifiesta no encontrar obstáculo alguno para el otorgamiento de la concesión directa de explotación "San Blas" nº 6516.

**Duodécimo.** - Con fecha 23 de diciembre de 2021, la empresa Emipesa, S.A. aportó acuerdo suscrito el 1 de octubre de 2021 con la sociedad Áridos San Blas, S.A., titular de la Autorización de recursos de la Sección A) en explotación denominada "Los Arquillos" nº 154, afectada parcialmente por una de las cuadrículas mineras correspondientes a la solicitud de reclasificación de que se trata, en el que se refleja que será respetada la superficie de la citada autorización a fin de que la empresa Áridos San Blas, S.A. pueda realizar toda actividad minera dentro del perímetro de su proyecto.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

**Segundo.** - El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para el otorgamiento de esta concesión en virtud de la reclasificación a la Sección C) de la Autorización de recursos de la Sección A) de su titularidad y en explotación, denominada "San Blas", nº 417.

A tenor de los datos reflejados en la documentación presentada sobre la concesión de explotación "San Blas" nº 6516, producciones previstas y obtenidas conforme a los planes de labores anuales presentados correspondientes a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) "San Blas", nº 417, destino del recurso, su valor de venta y distancia de comercialización, así como el número de trabajadores con el que cuenta la explotación, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para que el yacimiento en explotación pueda ser objeto de reclasificación a la Sección C) de la Ley de Minas.



**Tercero.** - El procedimiento para el otorgamiento de una concesión en virtud de reclasificación al amparo del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, es el propio de las Concesiones Directas de Explotación, sin perjuicio de que el derecho resultante no constituya en sí una Concesión Directa de Explotación.

**Cuarto.** - Las garantías de financiación ofrecidas por la empresa solicitante y su capacidad técnica y económica para desarrollar el proyecto minero de que se trata pueden considerarse suficientes, al disponer de medios técnicos y humanos propios, además de Instalaciones de tratamiento para esta tipología de recursos.

**Quinto.** - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole. A pesar de que dentro de la superficie de la concesión se hallan afectándola parcialmente los aprovechamientos de recursos de la Sección A) llevados a cabo en las explotaciones vigentes denominadas "Murciélagos", nº 110 y "Los Arquillos", nº 154, no se considera necesario llevar a cabo el trámite establecido en la normativa minera relativo a la compatibilidad o no de los trabajos respectivos por obrar en el expediente acuerdos establecidos con las titulares de dichos aprovechamientos mediante los cuales son respetados sus correspondientes derechos de explotación.

**Sexto.** - El artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, determina que la Dirección General de Energía y Minas es el órgano competente para el otorgamiento de las concesiones de explotación y expedición de Títulos mineros.

**Séptimo.** - La aprobación del plan de restauración en la presente Resolución, mediando informe favorable del órgano ambiental y constitución de la fianza establecida en el mismo, asegura las condiciones de restauración del espacio natural afectado por la futura explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

## RESUELVO:

**Primero:** Otorgar a la empresa Emipesa, S.A., con CIF. A-44026904 y domicilio social en Mora de Rubielos (Teruel), Calle Partida El Plano, s/n, CP. 44.400, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "San Blas", nº 6516, para caliza, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras en el término municipal de Teruel, provincia de Teruel, como resultado de la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) del mismo nombre nº 417, en aplicación del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.



De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, fechado el 22 de agosto de 2018, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- Producción anual neta estimada: 250.000 t.
- Destino y uso de la producción: Construcción, edificación y obra civil y pública.
- Número de trabajadores: 10 propios y 5 subcontratados.

La superficie que comprende la concesión viene determinada según plano de demarcación adjunto a la presente Resolución, expedido en julio de 2021 por personal técnico del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Las coordenadas geográficas europeas (Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte) y correspondientes coordenadas UTM ETRS89 del perímetro que conforman las 5 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ETRS89			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
1	1º 12' 00"	40º 22' 40"	1	652801.48	4471243.42
2	1º 11' 20"	40º 22' 40"	2	653744.75	4471262.68
3	1º 11' 20"	40º 22' 00"	3	653770.02	4470029.27
4	1º 11' 40"	40º 22' 00"	4	653298.30	4470019.63
5	1º 11' 40"	40º 21' 40"	5	653310.90	4469402.93
6	1º 12' 00"	40º 21' 40"	6	652839.14	4469393.31

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración, fechado en agosto de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de abril de 2021, con el siguiente condicionado:

- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución INAGA de 9 de mayo de 2012 y en el Plan de Restauración asociado; con lo establecido en el informe referente a la modificación de la explotación; con los informes referidos a la planta e instalaciones de beneficio anexas al aprovechamiento "San Blas", así como con el condicionado incorporado en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución INAGA de 22 de enero de 2021, con el condicionado del presente informe y con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
- El ámbito espacial del Plan de Restauración será de 57,6232 ha, de las cuales 47,0805 ha se corresponden con los terrenos afectados directamente por la actividad extractiva y las 10,5427 ha restantes se corresponden a la superficie afectada por las instalaciones auxiliares al aprovechamiento.
- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.





4. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.
5. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc..) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
6. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
7. El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra y de residuos inertes adecuados para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y con el régimen de comunicaciones previsto en la legislación sectorial, Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón.
8. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc..) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración que sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado.



11. Se establece una garantía financiera de un millón dos mil doscientos noventa y cinco euros con trece céntimos de euro (1.002.295,13 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 57,6232 ha, existiendo actualmente una garantía financiera en depósito de ciento diez mil cuatrocientos euros con ochenta y cinco céntimos de euro (110.400,85 €), la cual deberá ser ampliada en cuarenta mil quinientos catorce euros con setenta y nueve céntimos de euro (40.514,79 €) para cubrir los gastos correspondientes al desmantelamiento de las instalaciones. Posteriormente, la garantía financiera será actualizada a medida que se avance en las zonas de explotación hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía, conforme a la propuesta realizada por el promotor:

Aval 0	Zona 1 (explotación hasta la cota 990)	110.400,85 € (ya depositado)
Aval 1	Zona 1 (explotación hasta la cota 970)	166.224,32 €
Aval 2	Zona 2	58.807,67 €
Aval 3	Zona 3	8.838,59 €
Aval 4	Zona 4	58.602,77 €
Aval 5	Zona 5	92.959,98 €
Aval 6	Zona 6	90.257,40 €
Aval 7	Zona 7	96.723,62 €
Aval 8	Zona 8	110.326,86 €
Aval 9	Zona 9	126.142,40 €
Aval 10	Zona 10	42.495,88 €
Aval 11	Zona instalaciones	40.514,79 € (A depositar en el inicio)
TOTAL		1.002.295,13 €

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad de la concesión de explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que el proyecto no contempla la creación de escombreras externas definitivas. No obstante, al crearse escombreras internas temporales que según el cronograma de trabajos proyectado permanecerán por un periodo superior a los tres años, deberán catalogarse como instalación de residuos, según el artículo 3. g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, solicitando su correspondiente autorización de la autoridad competente, así como de cualquier zona que así sea designada durante la vigencia de la explotación y toda modificación del plan de restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Asimismo, se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 22 de enero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- El perímetro de la concesión de explotación quedará retranqueado al menos 5 m con respecto a los lindes de las parcelas colindantes.
- 4- Se respetarán los aprovechamientos de recursos de la Sección A) llevados a cabo en las explotaciones vigentes que se encuentran parcialmente dentro de la superficie de la concesión, denominadas “Murciélagos”, nº 110 y “Los Arquillos”, nº 154.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
- 6- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006, así como adaptarse a la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud».





- 7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 8- Dado que el derecho se otorga en virtud de reclasificación de otro en explotación, los trabajos en la concesión deberán desarrollarse desde la obtención del Título con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 9- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 10- Se incorporará a los respectivos planes de labores anuales la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para mantener la justificación de la inclusión de los recursos objeto de aprovechamiento en la Sección C).
- 11- La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con los preceptos sobre seguridad y salud laboral, en especial con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas otras sean de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Como consecuencia del otorgamiento de la concesión, por reclasificación de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata, la situación en la que queda esta última, en lo que respecta a la superficie de la misma comprendida dentro del perímetro de la concesión que se otorga, es el siguiente: no se estará en la obligación de presentar el preceptivo plan de labores sobre la citada superficie, por cuanto esta obligación queda cumplida con la presentación del plan de labores correspondiente a la concesión otorgada.



No obstante, la autorización de aprovechamiento, mientras no se incurra en causas de caducidad contempladas en la legislación minera aplicable, permanecerá vigente a los solos efectos de que pueda producirse el retorno a la situación de partida por incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión y que motivaron la reclasificación de los recursos objeto de aprovechamiento a la Sección C).

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

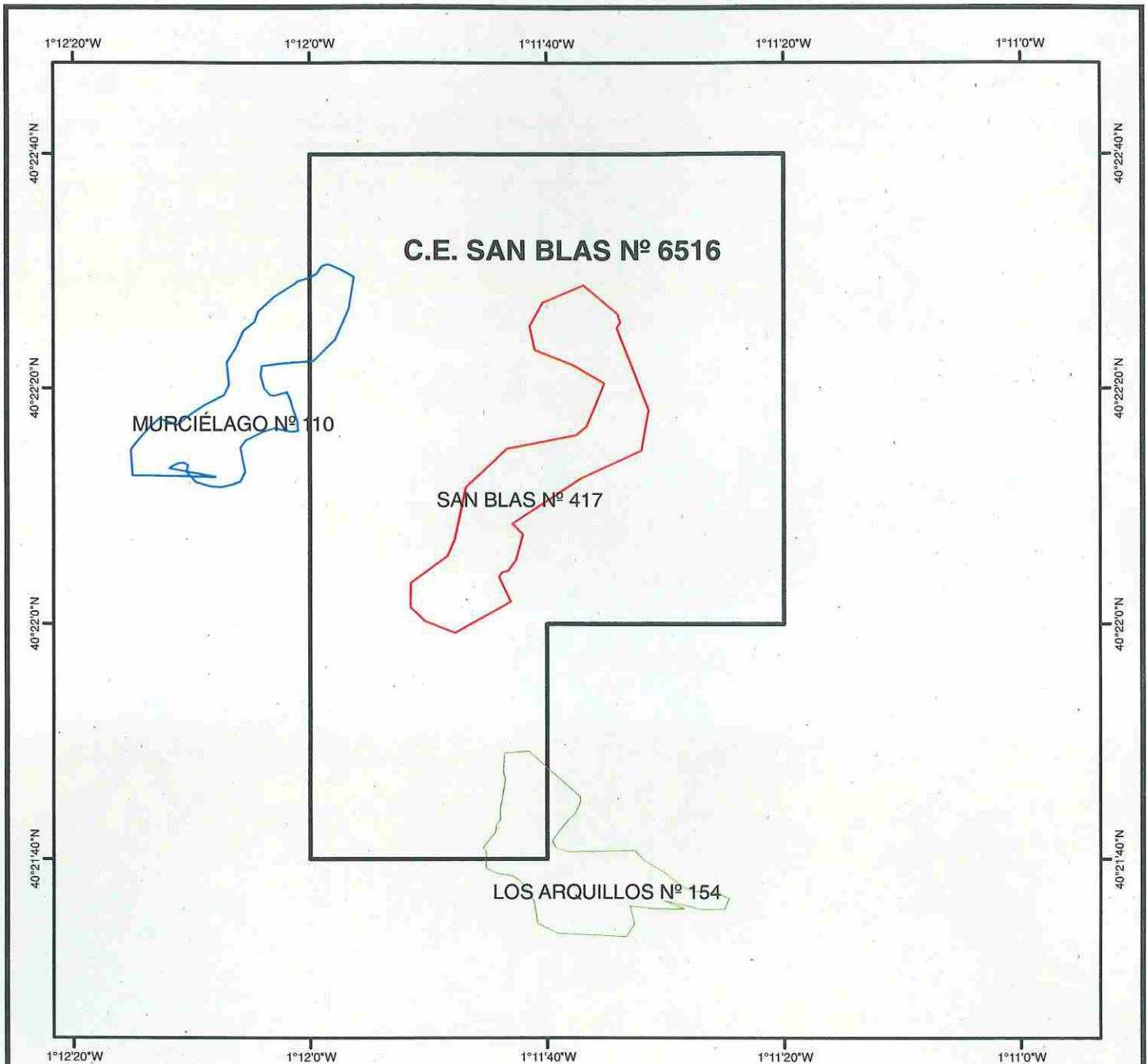
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

**El Director General de Energía y Minas**

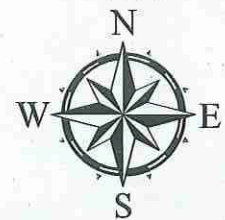
**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*



Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 12' 00"	40° 22' 40"
2	1° 11' 20"	40° 22' 40"
3	1° 11' 20"	40° 22' 00"
4	1° 11' 40"	40° 22' 00"
5	1° 11' 40"	40° 21' 40"
6	1° 12' 00"	40° 21' 40"

5 cuadrículas mineras



**GOBIERNO DE ARAGON**

**SERVICIO PROVINCIAL  
INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

ESCALA: 1/15.000

FECHA: JULIO 2021

Concesión de explotación denominada "San Blas" n° 6516, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada "San Blas" n° 417

**PLANO DE DEMARCACIÓN**

5 C.M. EN EL TERMINO MUNICIPAL  
DE TERUEL

INGENIERO TÉCNICO DE MINAS

D. VICTORIA MARTÍNEZ GRANELL

EL VISTO BUENO  
EL JEFE DE LA SECCIÓN

D. ALFREDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

CONFORME  
EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
PROVINCIAL

D. ANGEL LAGUNAS MARQUÉS



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de abril de 2021.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de la solicitud de reclasificación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "San Blas" número 417 a recursos de la Sección C) "San Blas" número 6.516, para un total de 5 cuadrículas mineras, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel, promovido por Emipesa, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2019/04216).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de mayo de 2019, respecto al Plan de Restauración de la solicitud de reclasificación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "San Blas" número 417 a recursos de la Sección C) "San Blas" número 6.516, para un total de 5 cuadrículas mineras, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel, promovido por Emipesa, S.A. para su tramitación y emisión del preceptivo informe, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

### 1.- Antecedentes

Mediante Resolución de 9 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental de la explotación de recursos de la Sección A) áridos, cantera "San Blas", en el término municipal de Teruel, promovido por EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA 440201/01/2011/11686). La citada Resolución de sentido favorable y condicionada a ciertas prescripciones técnicas, y se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 104 de 31 de mayo de 2012. El 11 de diciembre 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable, con prescripciones, al proyecto de restauración de la citada cantera (Expediente INAGA 440201/64/2012/08737).

El 13 de enero de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la modificación del proyecto de explotación del aprovechamiento de piedra caliza, como recurso de la sección A), en la cantera «San Blas» y del plan de Restauración de los terrenos afectados, sita en el barrio de San Blas, en el término municipal de Teruel, promovido por la mercantil EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2014/09643). La modificación solicitada afectaba al sector 1 de la cantera, ampliando las reservas previstas al profundizar 9 metros más el hueco de explotación, respecto a la cota inicialmente prevista, sin variar la morfología y cota de restauración, proyectando un relleno con residuos inertes externos, no mineros, a través del título de



gestor de residuos no peligros solicitado para poder valorizar residuos de construcción y demolición.

Con fecha de 28 de mayo de 2018 el Director General de Energía y Minas emite Resolución sobre la aprobación de la tramitación de la solicitud como concesión directa de explotación denominada "San Blas" número 6.516, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la autorización del mismo nombre de la Sección A) número 417.

El 3 de septiembre de 2018 el Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón emite la Admisión definitiva de la solicitud de reclasificación sobre 5 cuadrículas mineras, siendo publicado el 23 de octubre de 2018 en el "Boletín Oficial de Aragón" número 205 y el 15 de noviembre de 2018 en el "Boletín Oficial del Estado" número 276.

Respecto a la tramitación de la planta e instalaciones de beneficio anexas al aprovechamiento "San Blas", el 17 de diciembre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se inscribe en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa EMIPESA, S.A., para su centro sito en Cantera "San Blas", Parcelas 66, 106 y 171 del polígono 69 en el término municipal de Teruel (Expediente INAGA 440302/75/2013/10711).

El 5 de agosto de 2016, por Resolución del Director General del Servicio Provincial de Teruel –Sección Minas-, se autoriza la puesta en servicio de dicha Planta y posterior ampliación, ocupando las parcelas 110, 121, 156 y 69 del polígono 69, en el barrio de San Blas, término municipal de Teruel. (Registro Industrial nº 44-7170). Mediante Decreto Nº 1949/2018, de 19 de julio de 2018, el Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel concede a EMIPESA, S.A., la licencia ambiental de actividades clasificadas para la ampliación de la planta de tratamiento de áridos, sito en polígono 69, parcela rústica 173, y el 7 de noviembre de 2018 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado, relativo al Proyecto de línea mixta de media tensión y centro de transformación prefabricado 50 KVA para planta de áridos, en el Término Municipal de Teruel (Teruel), promovido por EMIPESA, S.A. y solicitado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Sección Energía de Teruel. (Expediente INAGA 500201/20/2018/04661).

Mediante Resolución de 27 de enero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental de la solicitud de reclasificación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "San Blas" número 417 a recursos de la Sección C) "San Blas" número 6.516, para un total de 5 cuadrículas mineras, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel, promovido por Emipesa, S.A. (Expediente INAGA 500201 /01A/2019/04218). La declaración de impacto ambiental resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

## 2.- *Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos*

El aprovechamiento "San Blas" se ubica en las partidas conocidas como "Morteruelo" y "Corral Nuevo", a 1,2 Km al Noroeste del barrio de San Blas, a 2,5 Km al Noroeste del Polígono Industrial La Paz y a 3,7 Km al Suroeste del casco urbano de Concud, en la zona occidental del municipio de Teruel. La reclasificación solicitada comprende 5 cuadrículas





mineras definidas por 7 vértices singulares, georreferenciados mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	X	Y
1	652801	4471243
2	653745	4471263
3	653770	4470029
4	653298	4470020
5	653311	4469403
6	652839	4469393
7	652801	4471243

El límite de la cantera “San Blas” número 417 comprende una superficie de 13,43 ha y comprende las parcelas 66, 106 y 171 del polígono 69 del municipio de Teruel (Teruel). Esta superficie queda definida por los siguientes vértices singulares, georreferenciados mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	653429	4470813	11	653201	4470142	21	653347	4470516
2	653422	4470798	12	653226	4470077	22	653367	4470539
3	653490	4470584	13	653116	4469992	23	653381	4470586
4	653478	4470479	14	653056	4470022	24	653400	4470652
5	653360	4470405	15	653026	4470058	25	653335	4470699
6	653225	4470282	16	653026	4470123	26	653260	4470736
7	653246	4470254	17	653097	4470194	27	653248	4470799
8	653234	4470187	18	653111	4470238	28	653273	4470861
9	653219	4470158	19	653131	4470377	29	653353	4470908
10	653207	4470154	20	653210	4470478	30	653423	4470834

Dentro de este perímetro se han definido tres zonas de explotación que abarcan una superficie total de 10,2106 ha y cuyos perímetros quedan definidos mediante la relación de coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) recogidas en el Anexo. A estas 3 zonas, se le añaden 7 sectores cuya superficie total es de 36,8650 ha y que afectan a las parcelas 200, 123, 124, 125 y 126 del polígono 66 y las parcelas 62, 65, 68, 69, 70, 103, 105, 107, 108, 109, 123, 124, 125, 126, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 169 y 172, del polígono 69, todas ellas del catastro del municipio de Teruel. Los perímetros de estos 7 sectores quedan definidos por la relación de coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) recogidas en el Anexo. El perímetro de la explotación quedará retranqueado al menos 5 metros con respecto a los lindes de las parcelas colindantes.

La planta e instalaciones de beneficio se ubican en la parcela 173 del polígono 69 del catastro del municipio de Teruel.

La reclasificación de la autorización minera de Sección A) a Sección C), “San Blas” nº 6.516 se ubica en la Cordillera Ibérica centro-oriental, en la Vega del Guadalaviar, entre las sierras de Peñarredonda y las Coronillas. En proyecto queda englobado en un paisaje alomado dominado por los usos agrícolas de secano y ganaderos. Concretamente, la explotación



afecta a campos de cultivo, donde la vegetación natural, de tipo ruderal, queda relegada a los lindes de los campos y caminos.

En los terrenos incluidos en la Concesión de Explotación “San Blas” número 6.516 no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden salvo la escorrentía superficial que se pueda producir por gravedad, resultado de las precipitaciones puntuales. Los cauces más próximos son las Ramblas de Cañínigo y de San Blas que discurren por la zona Noreste de las cuadrículas mineras y a 565 m al Suroeste, se ubica el Embalse de Arquillo de San Blas, en el Río Turia o Guadalaviar. Respecto hidrogeología, los terrenos se encuentran en el límite de las Masas de Aguas Subterráneas 080.113 “Arquillo” y 080.101 “Hoya de Alfambra”. No se tiene constancia de la existencia de puntos de captación de aguas subterráneas dentro de las 5 cuadrículas mineras o su entorno más próximo.

La cuenca visual es amplia en todas direcciones y la accesibilidad visual media, siendo la Zona 3 de la explotación la más visible desde los núcleos urbanos más cercanos y las Zonas 1, 6 y 10 desde el camino al pantano. Además, en el entorno inmediato existen otras canteras de áridos activas que han modificado el paisaje circundante. Concretamente a una distancia de 1 Km en torno al proyecto se sitúan las canteras activas y autorizadas, «Murciélagos» y «Los Arquillos».

Respecto a la avifauna, presencia de mochuelo común (*Athene noctua*) y petirrojo (*Erithacus rubecula*), incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. También hay presencia de jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón común (*Carduelis chloris*), triguero (*Miliaria calandra*), verdecillo (*Serinus serinus*), jilguero (*Carduelis cannabina*) y alondra común (*Alauda arvensis*), todos ellos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial”. También es área de campeo de alondra ricotí y sisón común, especies incluidas como “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable” respectivamente en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. No se tiene constancia de la presencia de poblaciones cercanas de la alondra ricotí.

Respecto a la catalogación del medio natural, la zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y de la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan, sin que la actuación afecte a cauces o masas de agua que alberguen a dicha especie.

Los terrenos afectados por la reclasificación de la autorización minera “San Blas” número 6.516 quedan ubicados dentro de las zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal (tipo 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación “San Blas” número 6.516 no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ámbito



de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a humedales incluidos en la lista RAMSAR o a Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

### 3.- Descripción del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración

El objeto del proyecto de explotación de la cantera "San Blas" es el de extraer recursos de la Sección C) calizas, de la Formación Cuevas Labradas (Lías, Jurásico) para abastecer a la planta de tratamiento de áridos que el promotor dispone en la propia concesión de explotación. Los productos obtenidos del tratamiento se destinarán a obra civil y edificación, para la fabricación de hormigones, revoques, aglomerados asfálticos o mezclas bituminosas, capas granulares, etc..., principalmente en la comarca de Teruel y limítrofes, con suministros que superan la distancia de 60 km de los límites del término municipal de Teruel.

El acceso a la explotación se realiza tomando la carretera A-1513 que une Teruel con San Blas, y tras recorrer unos 4,2 Km se toma la carretera local SC-44216-01 a mano derecha, que conduce al Embalse del Arquillo, y que tras recorrer unos 2.200 m, se accede directamente a la cantera. A las zonas 1 y 2 de la cantera actual se accederá por una pista existente, de titularidad municipal, que discurre por la zona Oeste de dichas zonas, que se verá cortada, temporalmente, en el avance hacia los sectores 5, 6 y siguientes, por lo que se acondicionará un desvío provisional, ya ejecutado, y que actualmente se utiliza para dar salida a los camiones de la planta. Cuando se realice el uso compartido de esa pista, se dispondrá la señalización adecuada para evitar riesgos.

Explotación a cielo abierto de recursos de la sección C), calizas, por reclasificación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "San Blas" nº 417, mediante banqueo descendente, por avance por uno o varios bancos (hasta 3), de 75° de talud, 10 m de altura máxima, a frente corrido, con arranque mediante perforación y voladura y carga con medios mecánicos. La cota del terreno oscila entre los 1.022 (Zona 1) y los 995 msnm (Sector 10), quedando la plaza de cantera entre la cota 970 msnm (Zona 1) y la cota 990 msnm (resto de zonas) y con una ligera pendiente del 1% hacia las cotas inferiores, para evitar encharcamientos.

La explotación continuará con los trabajos que actualmente se vienen realizando en la zona 1 de la cantera "San Blas", si bien, se ha rebajado la cota de explotación en esta zona a 970 msnm. A continuación, se acometerá la explotación de las restantes zonas de la cantera "San Blas", desde el Sur hacia el Norte y posteriormente se iniciará la explotación de los nuevos sectores, comenzando por el 4 y siguiendo el orden establecido.

Las plataformas de trabajo serán regulares con un ancho que permita la maniobrabilidad de los camiones y palas cargadoras y en los bordes de desniveles, donde exista peligro de caída, se colocarán topes no franqueables por la maquinaria para reducir los riesgos de vuelco o caída.

Las pistas tendrán 10 metros de anchura, pendiente media del 10% (15% como máximo en zonas puntuales) y una ligera pendiente en el perfil transversal (2%) para acceder a cada uno de los sectores de explotación a medida que se vayan acometiendo y se habilitarán accesos hasta las cabezas de talud de los bancos para la llegada de los equipos de perforación y voladura. Estas pistas dispondrán de apartaderos, se protegerán con escollera



las cunetas de las pistas donde pueda existir peligro de caída de vehículos y periódicamente se realizarán tareas de mantenimiento y conservación (aporte de material, compactación y nivelado).

Se plantea una gestión integral de la extracción que se inician con las operaciones preparatorias. Inicialmente se realizará el desbroce del terreno de forma gradual y por franjas, de unos 5 m, sobre el avance de la explotación, mediante retroexcavadora sobre orugas. Dentro de las labores de desmonte se incluye la retirada de la cubierta de tierra vegetal, en algunos sectores muy escasa, y su acopio para, posteriormente, ser reutilizada en las tareas de rehabilitación del terreno. Se eliminarán las brozas, ramas, maleza y tocones, si los hubiera, procediendo a su traslado a un lugar adecuado para transformación en material apto para su empleo en las labores de rehabilitación. Las piedras, bolos y demás material de desecho (inerte no metálico) se almacenará en los bordes del hueco de explotación y servirán como material de relleno. El resto de desechos (chatarras, plásticos o materiales no biodegradables), serán evacuados fuera del área de afección y depositados en vertedero autorizado. Estas operaciones se realizarán de forma manual o con un pequeño tractor. La retirada de tierra vegetal (0,10 m- 0,15 m) se realizará cuando la tierra esté seca o con una humedad inferior al 75%, e inmediatamente después del desbroce absorbiendo la misma superficie que éste. Se evitará en lo posible el paso de maquinaria pesada sobre el suelo acopiado. Una vez retirada, la tierra vegetal se acopiará en terreno llano y drenado y que esté protegido contra el viento y la erosión hídrica. La tierra vegetal se dispondrá en cinturones de sección trapezoidal, con una altura máxima de 2 m y una anchura de 4,5 m en la base mayor. Se asegurará el drenaje de la superficie y se evitará el paso de maquinaria pesada sobre él. Este suelo, así apilado, puede permanecer sin tratamiento un periodo de tiempo entre 9 y 12 meses.

El material será arrancado mediante perforación y voladura y retirado con medios mecánicos (retroexcavadora). La montera eliminada en el precribado del proceso productivo se acopiará temporalmente para ser usada en la rehabilitación. Se estima una producción anual de 231.166 tn brutas, por lo que se considera necesario realizar aproximadamente diecisiete voladuras tipo 1 y seis voladuras tipo 2. La perforación se realizará con carro perforador hidráulico sobre orugas, martillo en cabeza y compresor de tornillo incorporado. Alternativamente podrá utilizarse una unidad similar hidráulica de martillo en fondo. Se realizarán 4 filas de barrenos perforados con un diámetro de perforación de 89 mm, situados al tresbolillo con un espaciamiento de 3,75 m y con una inclinación de 75°. Una vez comprobada la limpieza del barreno, se introducirá el casquillo de un detonador no eléctrico, en el fondo el cartucho cebo (dinamita) y finalmente los restantes cartuchos de la carga de fondo (dinamita). A continuación, se introducirá la carga de columna constituida por explosivos para voladura tipo B (Nafos), que se verterá directamente en los barrenos, comprobando el nivel de ascenso del explosivo mediante un atacador. En el caso de fisuras o grietas, se verterá material estéril, posicionando un tapón por encima del defecto o envainando los explosivos para voladura tipo B (Nafos). Una vez terminada la carga del taladro, se procederá a su retacado con arena o detritus de la propia perforación. En los barrenos horizontales, se introducen los explosivos para voladura tipo B (Nafos) a granel, mediante cargadora neumática (inyectora). Se introduce el cordón detonante a lo largo de toda la caña del barreno, se inyecta el explosivo para voladura tipo B (Nafos) y finalmente se procede al retacado hasta la boca. Se conectarán en serie todos los detonadores no eléctricos.



El transporte del recurso se realizará mediante camiones volquetes extraviales, procurando no realizar derrames del material ni levantar polvo, por lo que los camiones no se cargarán en su capacidad máxima y se regarán los caminos.

No está previsto que la explotación profundice por debajo de la cota del nivel freático, por lo que solo se tomarán medidas para evitar la acumulación de las aguas superficiales, procedentes de lluvias. Los desagües naturales seguirán funcionales y la topografía final drenará y desaguará en condiciones similares a la situación preexistente.

La superficie total definida es de 470.805 m<sup>2</sup> con un coeficiente de explotabilidad del 97% y una potencia media de 10 m. Las reservas brutas ascienden a 4.381.873 m<sup>3</sup> y las reservas netas 3.505.498 m<sup>3</sup>. El porcentaje de rechazo es del 20% lo que da un volumen de rechazo de 876.374 m<sup>3</sup> y con un factor de esponjamiento de 1,2 sería de 1.051.649 m<sup>3</sup>. La potencia medio de relleno será de 2,56 m. El espesor de tierra vegetal es de unos 10 cm lo que da un volumen de tierra vegetal de 59.603 m<sup>3</sup> y con esponjamiento de 1,3 sería de 77.484 m<sup>3</sup>.

El relleno previsto supone un volumen total de 2.800.000 m<sup>3</sup>, disponiéndose de un volumen de estériles procedentes de la propia explotación de 1.051.650 m<sup>3</sup> por lo que será necesario un aporte externo de estériles de 1.748.350 m<sup>3</sup> (excedentes de excavación y otros materiales adecuados procedentes del proceso de reciclado de áridos).

Teniendo en cuenta el ritmo de explotación establecido, en función de las reservas explotables y de acuerdo con el método de laboreo adoptado y de la morfología del yacimiento, la explotación tendría una vida útil de 30 años:

	Superficie definida (m <sup>2</sup> )	Superficie total explotable (m <sup>2</sup> )	Producción anual neta (m <sup>3</sup> )	Años
ZONA 1	347	347	0.132,16	6,57
ZONA 2	401	401	0.132,16	3,75
ZONA 3	358	998	0.132,16	2,04
SECTOR 4	919	742	0.132,16	1,20
SECTOR 5	383	029	5.638,77	2,24
SECTOR 6	128	927	5.638,77	3,55
SECTOR 7	176	119	1.420,70	3,07
SECTOR 8	982	986	1.420,70	3,57
SECTOR 9	708	886	7.491,74	3,69
SECTOR 10	403	403	7.491,74	0,51
TOTAL	0.805	6.838	69.631,1	30,19

Con objeto de mantener la continuidad de la explotación, a pesar de la tramitación para la reclasificación de la cantera a concesión de explotación, la explotación continuará por las zonas autorizadas como cantera, no interrumpiéndose así los trabajos, mientras duren las reservas de estas zonas, independientemente del otorgamiento de la concesión de explotación por reclasificación. A continuación, se explotaría el Sector 4 debido a su proximidad a la planta de tratamiento y por dar continuidad al frente de la zona 1 por el Este. Después el avance sería hacia el Oeste de las tres zonas iniciales de la cantera San Blas, integrando el frente en una franja que constituye el Sector 5. Una vez unificado el frente, el avance continuaría por el sector 6 ubicado al Sur, y avanzando hacia el Norte en los





sectores sucesivos. Este avance permite la restauración una vez avance el frente y las vaya dejando atrás. Por último, se explotaría el Sector 10, zona más desfavorable, desde el punto de vista de la explotación, por no contar con un frente de explotación previo, dada su topográfica (explotación de una potencia poco elevada) y la afección a infraestructuras (cruce de la carretera con los camiones para acceder a la planta de áridos), además ambientalmente resulta la zona más sensible por estar más próxima a la zona del río Guadalaviar.

Respecto a los medios materiales, se dispondrá de una perforadora, dos retroexcavadoras, dos palas cargadoras, dos camiones dumper y un tercero, una cuba de riego remolcada por tractor de 10.000 litros para riego de pistas y áreas de explotación, un tractor con aperos y un vehículo para el transporte de personal y material. En lo referente al personal, la plantilla constará de cinco palistas, un encargado supervisor, dos conductores, un administrativo, un gerente y personal subcontratado (un Director Facultativo y cuatro operarios de perforación y voladura).

No se contempla la creación de escombreras definitivas, sí habrá escombreras temporales en la zona de instalaciones y en la zona 1, cuando se alcance el nivel base de explotación, hasta su utilización en la rehabilitación de la cantera. En la construcción de las escombreras se tendrán en cuenta principalmente criterios de estabilidad geotécnica y seguridad, como que los taludes serán inferiores a los ángulos de rozamiento de los materiales acopiados, el vertido de los materiales desde camión se realizará siempre a pie plano, se protegerán los bordes de los taludes, se vigilará el estado de los taludes, se evitará construir escombreras en zonas donde puedan deslizarse materiales sobre caminos o zonas de paso y primará la construcción de varias escombreras de altura reducida frente a una sola escombrera.

La cantera "San Blas" da servicio a una planta de áridos ubicada en la parcela 173 del polígono 69 del término municipal de Teruel, con un proceso de "todo-uno" donde se tratarán áridos de 0-250 mm de tamaño (0-180 mm material a procesar en la planta y >180 mm material de rechazo). El material arrancado en los frentes de explotación será cargado y transportado a planta, donde será descargado en la tolva de recepción, donde se inicia el proceso para la obtención de áridos según las siguientes fases o procesos: fase de trituración primaria, fase de lavado y obtención de áridos naturales, fase de trituración y obtención de áridos artificiales, y proceso de recuperación de arenas lavadas y trituradas-decantación de lodos.

Una vez otorgada la reclasificación, se prevé continuar la explotación de las tres zonas comprendidas en la cantera "San Blas" y, una vez agotadas, continuar con la explotación del denominado sector 4 y sucesivos en el orden establecido. Teniendo en cuenta el ritmo de explotación establecido y las reservas explotables calculadas (250.000 Tn/año) se establece una vida útil de 30,19 años, con una planificación combinada de la explotación y la restauración.

Teniendo en cuenta que toda el área de ocupación de la concesión "San Blas", tiene unas características homogéneas, se plantea una restauración conjunta de toda el área de afección:



	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6	SECTOR 7	SECTOR 8	SECTOR 9	SECTOR 10	TOTAL	
<b>Superficie total definida (m<sup>2</sup>)</b>	39.347	34.401	28.358	38.919	81.383	81.383	50.176	57.982	66.708	23.403	470.805	
<b>Superficie explotable (m<sup>2</sup>)</b>	39.347	34.401	25.998	36.742	81.029	81.029	49.119	56.986	61.886	23.403	456.838	
<b>Cota nivel base de explotación (m)</b>	970	990	990	990	990	990	990	990	990	990	-	
<b>Cota plataforma relleno (m)</b>	995	995	990	995	990	990	995	995	995	995	-	
<b>Superficie plataforma restituida (m<sup>2</sup>)</b>	37.390	25.738	21.856	29.250	30.875	30.875	40.561	40.468	50.301	48.168	23.403	392.377
<b>Superficie taludes restituidos (m<sup>2</sup>)</b>	1.957	8.663	4.142	7.492	5.787	5.787	7.366	8.651	6.685	13.718	-	64.461
<b>superficie real taludes restituidos (superficie/cos 25°)</b>	2.159,31	9.558,56	4.570,19	8.266,51	6.385,25	6.385,25	9.545,32	7.376,08	15.136,14	-	-	71.124,84

La rehabilitación se irá realizando a medida que se vayan terminando las labores extractivas en las diferentes zonas, siempre que la topografía de la zona lo permita. No obstante, estas labores se inician con la retirada selectiva, de unos 30 cm de profundidad, de las tierras vegetales de los terrenos afectados por el hueco de extracción, e incluso de las áreas por las que discurran caminos y pistas de acceso, y que será almacenado en zonas lo más llanas posibles en forma de cinturones de sección trapezoidal de altura no superior a 2 m, siendo la más recomendable 1,2 m, y de 4,5 m de base mayor. En el caso de que el tiempo de acopios fuera largo, los suelos se someterán a un tratamiento de siembra de gramíneas y herbáceas autóctonas de la zona y abonado, lo que evitará la degradación de su estructura.

Las operaciones de restitución topográfica se corresponden con el relleno de huecos, mediante el extendido de material estéril (materiales de montera y rechazos) en el hueco de explotación. Este extendido se realizará por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m, y sensiblemente horizontales, que serán regadas para que no se produzca polvo en suspensión. Los rechazos de la planta serán lo más uniformes posibles y servirán de sustrato base al suelo edáfico. No existen corrientes naturales, por lo que no se toman medidas de captación o conducción especial de éstas. Posteriormente, y simplemente con el paso de la maquinaria pesada, se procederá a su compactación. Finalmente, se darán a las plataformas las pendientes adecuadas a fin de evitar problemas de encharcamientos o erosión. Las plataformas generadas tendrán pendiente hacia los desagües naturales de la zona.

La mayor parte de la superficie explotada se rellenará a la cota 995 empleando el rechazo del frente de explotación y de la planta de tratamiento, excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas (LER 170504), residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición (LER 170904) que sean



aptos para su utilización en otras obras de restauración, acondicionamiento y relleno y otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para estos usos específicos.

El Sector 1 alcanzará una cota más baja, 970 msnm, y será relleno hasta la cota 995 por lo que permanecerá abierto durante gran parte de la vida de la cantera, periodo en el que se continuará su conformación recibiendo materiales externos. El resto de los sectores se irán rehabilitando de forma más rápida, a medida que se avancen los trabajos de explotación.

En la zona de extracción y en su abandono se dejarán taludes de 25° máximo, manteniendo los mismos parámetros establecidos en la explotación de la cantera "San Blas". Para dar a los taludes finales una pendiente de 25° se aportarán estériles procedentes del proceso de fabricación. En el supuesto de que existiera un exceso de estériles, se optaría por elevar la plataforma final de rehabilitación, eliminándose cualquier problema de estabilidad de escombreras y mejorando las condiciones del suelo, de tal forma que mediante la aportación de una capa de tierra vegetal de espesor reducido (10 cm) pudieran sembrarse especies herbáceas, con garantías de agarre.

Antes del relleno con estériles, dado que el terreno se encontrará compactado debido al movimiento de la maquinaria en la nivelación, se realizará un subsolado, en tiempo seco, mediante un ripper de tres vástagos (con 1 m de separación entre ellos) y con una profundidad adecuada (40-60 cm). Posteriormente se realizará un gradeo con un tractor, similar al utilizado en el subsolado, y un pase de rulo.

Posteriormente, y antes del extendido de la tierra vegetal, con objeto de mejorar sus cualidades edáficas, se aplicarán enmiendas orgánicas a través de compuestos orgánicos (compost o estiércol maduro), correcciones y fertilizantes minerales (enmiendas húmicas y abonos de fondo), que se aplicarán antes o durante la colocación de la tierra vegetal.

Finalmente se extenderá la tierra vegetal almacenada con el fin de darle al terreno la topografía final, creando una transición hacia el terreno preexistente o hacia el pie de los taludes, con un alabeamiento suave en la entrega entre ambos y estableciendo un solape continuo de líneas sin rotura. Las pendientes de las plataformas resultantes no serán superiores a 1%. Los estériles generados se acopiarán en escombreras temporales en la zona 1, para ser utilizados al finalizar la extracción, en el relleno de huecos y reperfilado de taludes. Una vez se finalice la rehabilitación de las plataformas llanas, se procederá al refinado de taludes, con el que se conseguirá una transición gradual entre el terreno afectado y el preexistente y en las intersecciones de estos terrenos, se alabearán los taludes procurando no originar una discontinuidad visible. La corona y pie de los taludes se redondearán, siendo su acabado suave, uniforme y totalmente acorde con la superficie del terreno circundante.

Tan pronto se haya extendido la tierra vegetal, se realizará una siembra con objeto de crear una cubierta herbácea a corto plazo, capaz de estabilizar el suelo y promover su recuperación física, química y biológica, que se complementarán con la plantación de especies arbustivas. Para las plataformas de los Sectores del 4 al 10 se propone la realización de una siembra preparatoria para recuperar el uso agrícola y una plantación de especies arbóreas en aquellos sectores previamente ocupados por monte bajo y en los taludes rehabilitados se realizará una siembra de especies herbáceas que frenará los procesos erosivos, evitará la proliferación de polvo y aumentará la estabilidad de los suelos.



También se plantea la plantación de una pantalla vegetal en los márgenes de la carretera que conduce al Embalse del Arquillo, que son colindantes con las áreas de explotación.

A medida que se vayan terminando las labores extractivas en las diferentes zonas, y tras la restitución morfológica, se procederá al extendido de la tierra vegetal. Debido a que no hay volumen suficiente, los taludes se recubrirán con un espesor de 30 cm, sobre la que se plantarán especies herbáceas como el centeno (*Secale cereale*) o la alfalfa (*Medicago sativa*) y las plataformas llanas se recubrirán con 10 cm de tierra vegetal. Para la plantación de especies arbustivas y arbóreas se necesita un cierto espesor de tierra vegetal, realizando parches por medios mecánicos de 1x1x1 m especies arbóreas y de 0,5x0,5x0,5 m especies arbustivas.

La siembra a voleo se realizará en primavera u otoño y estará compuesta por una mezcla de gramíneas y leguminosas, con una densidad de 100 kg/ha. Tras la siembra se cubrirán las semillas mediante tierra, mantillo, mulch, etc..., y se procederá a su riego. También se podría optar por una hidrosiembra, que permitiría la creación de una cubierta vegetal en un periodo más corto de tiempo.

Una vez aportada la tierra vegetal y mejoradas sus características edafológicas, se procederá a la plantación de arbóreas y arbustivas mediante la apertura de hoyos en los parches creados permitiendo así la instalación de los plantones. Con objeto de proteger las especies leñosas estas se plantarán lejos de pistas, se colocación de tutores, vientos o estacas, atados a la planta con un elemento flexible, se emplearán protectores contra roedores, conejos, liebres, insectos,... y se aplicarán insecticidas en caso de existir plagas. Además, durante los 3 años siguientes a la rehabilitación se realizará un seguimiento para reponer marras, eliminar ramas muertas, resembrar con especies herbáceas en las zonas más ralas donde se haya producido un déficit de germinación y desarrollo de las especies implantadas, aporte de nutrientes y los riegos necesarios. Tras la plantación se realizará un riego y otros durante los meses de verano.

Respecto a la selección de especies, para la siembra de herbáceas se plantea la siembra de alfalfa (*Medicago sativa*) y centeno (*Secale cereale*), en dosis de 100 Kg/ha, como especies arbóreas (100 ejemplares por hectárea, en las plataformas finales de restauración de los Sectores 1, 2 y 3 así como en la zona de instalaciones) se propone carrasca (*Quercus rotundifolia*), sabina albar (*Juniperus thurifera*) y rebollo o quejigo (*Quercus faginea*), y chopos (*Populus alba*) para la conformación de la pantalla vegetal en el límite de la explotación con la carretera de acceso formando dos filas paralelas a la carretera, dispuestas al tresbolillo, con un marco de plantación de 5 x 5 m, y como especies arbustivas se plantea enebro (*Juniperus communis*), ajedrea (*Satureja montana*), salvia (*Salvia lavandufolia*), espliego (*Lavandula latifolia*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), que se distribuirán homogéneamente con una densidad de unas 500 plantas por hectárea en los taludes rehabilitados.

La superficie de plataforma rehabilitada alcanza un total de 392.377 m<sup>2</sup>, la superficie de taludes restituidos es de 71.124 m<sup>2</sup>.

El acceso a la explotación minera se realiza desde caminos que circundan la finca quedando dentro del ámbito geográfico definido en el proyecto y cuya restauración queda incluida en el Plan de Restauración, por lo que se acondicionará este se acondicionará y durante la



explotación se llevará su adecuado mantenimiento. Provisionalmente se desviará el camino que discurre al oeste de las zonas 1 y 2 de la cantera actual a través de la pista de acceso a la planta que discurre al este de la zona 1 y que posteriormente se repondrá a su situación original cuando los trabajos de explotación y restauración lo permitan.

Se establecen diversas medidas preventivas y correctoras tendientes a minimizar y/o corregir los posibles impactos que la actividad puede tener sobre los distintos factores del entorno afectados (atmósfera, suelo, paisaje, vegetación, fauna, aguas superficiales, procesos geofísicos y medio socioeconómico).

En el abandono definitivo de las labores de explotación se tendrá en cuenta la seguridad para las personas y los bienes materiales, la contaminación del entorno, la adecuación de la explotación y la reposición de servicios y servidumbres. Para ello, se crearán paredes ligeramente alabeadas, durante la explotación las zonas de riesgo estarán adecuadamente valladas y señalizadas, se verificará la ausencia total de residuos o derrames, se dejará constancia documentada del cumplimiento del Plan de Restauración y de sus posibles modificaciones y se repondrán los servicios y servidumbres, especialmente la reposición del camino municipal afectado, el cual será temporalmente desviado por la pista que da servicio a la planta. Una vez que los trabajos de explotación y rehabilitación lo permitan será repuesto a su ubicación con características similares a las actuales.

No se tiene prevista la colocación de ninguna instalación de residuos mineros. Las escombreras tendrán carácter temporal ya que serán reutilizadas en la rehabilitación de la cantera y se acopiarán en la zona de instalaciones y en la zona 1 cuando se alcance el nivel base de explotación.

Por otro lado, una vez finalizada la explotación “San Blas” y en caso de no haber ampliación o alguna otra explotación cercana que abasteciera la planta de áridos, se procederá al desmantelamiento de la planta de tratamiento. El desmantelamiento se iniciará con el desmontaje eléctrico y luego el de las piezas mecánicas, que serán trasladadas a los parques de maquinaria que posee la empresa donde se gestionará mediante gestores autorizados lo que no sirva y las piezas útiles se arreglarán y se pondrán a punto para su siguiente obra. Posteriormente, se demolerán los pilotes, zapatas, etc..., de hormigón y se rellenará todo hueco, afinando superficies y eliminando todo vestigio de acopio, lodos, etc.... Se realizará un aporte de tierra vegetal y de enmiendas orgánicas y se procederá a revegetar el terreno para darles un uso agrícola. Finalmente se retirarán a vertedero controlado, según su naturaleza, los residuos tóxicos y material no reciclable.

Según las definiciones recogidas en el Anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se generarán instalaciones de residuos mineros y el residuo minero generado se considera residuo minero inerte (Código LER: 01 01 02 “Residuos de la extracción de minerales no metálicos”): 1.051.650 m<sup>3</sup> de estériles y 77.485 m<sup>3</sup> de tierra vegetal.

Respecto al resto de residuos, se habilitarán distintos tipos de contenedores y se realizará un control sobre su producción, almacenamiento y su reutilización o eliminación. Los aceites procedentes del uso normal de la maquinaria serán recogidos y entregados a una empresa autorizada y el vertido accidental de cualquier tipo de sustancia contaminante será inmediatamente retirada adecuadamente junto con el suelo contaminado y será almacenado





en una zona impermeabilizada hasta la retirada por un gestor autorizado. En la fase de abandono, los residuos procedentes de la demolición se gestionarán mediante gestor autorizado y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se presenta un presupuesto para la ejecución de las tareas de rehabilitación de una superficie total de 57,6232 ha, de las cuales, 47,0805 ha se corresponden con los terrenos afectados directamente por la actividad extractiva y 10,5427 ha están ocupadas por las instalaciones de la planta de tratamiento. Este presupuesto general por contrata asciende a la cantidad de un millón dos mil doscientos noventa y cinco euros con trece céntimos de euro (1.002.295,13 €), presupuesto que incluye la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental e impuestos (13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial y 21% de IVA). Teniendo en cuenta lo anterior y la superficie total de rehabilitación (57,6232 ha), el presupuesto unitario es de diecisiete mil trescientos noventa y tres euros con noventa y cinco céntimos por hectárea (17.393,95 €/ha).

Se propone la fragmentación de la garantía financiera en función de la superficie afectada en cada uno de los 10 sectores en los que se divide la superficie total de explotación y el área donde se ubica la planta de tratamiento:

Aval 0	Zona 1 (explotación hasta la cota 990)	110.400,85 € (ya depositado)
Aval 1	Zona 1 (explotación hasta la cota 970)	166.224,32 €
Aval 2	Zona 2	58.807,67 €
Aval 3	Zona 3	8.838,59 €
Aval 4	Zona 4	58.602,77 €
Aval 5	Zona 5	92.959,98 €
Aval 6	Zona 6	90.257,40 €
Aval 7	Zona 7	96.723,62 €
Aval 8	Zona 8	110.326,86 €
Aval 9	Zona 9	126.142,40 €
Aval 10	Zona 10	42.495,88 €
Aval 11	Zona instalaciones	40.514,79 €
TOTAL		1.002.295,13 €

El aval 1 de la zona 1 se depositará en el momento en que se realice la explotación del banco inferior proyectado a la cota 970 m.s.n.m.

Se presenta el Plan de Vigilancia Ambiental incluido ya en el documento "Anexo al Estudio de Impacto Ambiental para la reclasificación de la cantera "San Blas" R.M. nº 417 a Concesión de Explotación "San Blas" R.M. nº 6.516, para el aprovechamiento de caliza como recursos de la Sección C), término municipal Teruel", firmado en septiembre de 2019.

#### 4.- Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documentos "Plan de Restauración para la reclasificación de la cantera "San Blas" R.M. Nº 417 a concesión de explotación "San Blas" R.M. nº 6.516, para el aprovechamiento de caliza como recurso de la sección C). T.M. de Teruel" y "Estudio de factibilidad y proyecto de



aprovechamiento para la reclasificación de la cantera "San Blas" R.M. Nº 417 a concesión de explotación "San Blas" R.M. nº 6.516, para el aprovechamiento de caliza como recurso de la sección C). T.M. de Teruel" ambos en formato digital, redactados por Carmen Rodríguez Fernández, Ingeniera de Minas, técnica al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, S.A. y firmados el 22 de agosto de 2018.

Se incluye un apartado cartográfico donde se incluye el plano de situación geográfica (1:25.000), plano de catastro (1:10.000), plano geológico (1:50.000), ortofoto general (1:10.000), plano de emplazamiento (1:5.000), ortofoto del estado actual (1:2.000), plano en planta del estado actual (1:2.000), perfiles longitudinales (1:2.000) y transversales (1:2.000), plano en planta del hueco máximo de explotación (1:2.000), plano en planta de la restitución morfológica (1:2.000), cronograma y plano en planta del estado final de restauración (1:2.000).

El documento presentado en su conjunto cumple, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y con las determinaciones recogidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental e informes INAGA sobre los planes de restauración presentados.

Se calcula un déficit de estériles para el relleno de los huecos de explotación, por lo que se plantea el uso de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas y residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que sean aptos para su utilización en otras obras de restauración, acondicionamiento y relleno y otros residuos inertes de construcción y demolición. Se deberá llevar un adecuado control mediante Libro de Registro que anote todas las entradas de este tipo de materiales a emplear en el relleno del hueco, así como registrar y certificar el origen y naturaleza de estos residuos, asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco en el que se van a depositar.

Respecto al acopio de estériles, no se prevé la creación de escombreras externas definitivas, pero sí se crearán escombreras internas temporales en la zona de instalaciones y en la zona 1 y que no serán reutilizadas hasta alcanzar el nivel base de explotación. Teniendo en cuenta lo anterior y el cronograma presentado donde las tareas de rehabilitación no se inician hasta el 8º año, estas escombreras permanecerán por un periodo superior a los tres años, y por lo tanto deben catalogarse como instalación de residuos especial, según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Se considera adecuado el presupuesto aportado, no obstante y en lo relativo a la propuesta de fraccionamiento de fianza se deberá incluir a la garantía financiera el coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes.

#### 5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Plan de Restauración, junto con los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al Plan de Restauración presentado, en los términos expresados en los apartados expositivos, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA



1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución INAGA de 9 de mayo de 2012 (Expediente INAGA 440201/01/2011/11686) y en el Plan de Restauración asociado (Expediente INAGA 440201/64/2012/08737); con lo establecido en el informe referente a la modificación de la explotación (Expediente INAGA 500201/64/2014/09643); y con los informes referidos a la planta e instalaciones de beneficio anexas al aprovechamiento "San Blas" (Expedientes INAGA 440302/75/2013/10711 y 500201/20/2018/04661), así como con el condicionado incorporado en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución INAGA de 27 de enero de 2021, con el condicionado del presente informe y con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con la anteriores.

2.- El ámbito espacial del Plan de Restauración será de 57,6232 ha, de las cuales 47,0805 ha se corresponden con los terrenos afectados directamente por la actividad extractiva y que quedan delimitadas por las coordenadas UTM anteriormente señaladas y las 10,5427 ha restantes se corresponden a la superficie afectada por las instalaciones auxiliares al aprovechamiento.

3.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

#### Condiciones de rehabilitación

4.- Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.

5.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.

6.- Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.



7.- Para el uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra y de residuos inertes adecuados para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y con el régimen de comunicaciones previsto en la legislación sectorial, Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón.

8.- En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc.) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.

9.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración que sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

10.-De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado.

#### Formalización de la garantía financiera

11.- Se establece una garantía financiera de un millón dos mil doscientos noventa y cinco euros con trece céntimos de euro (1.002.295,13 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 57,6232 ha, existiendo actualmente una garantía financiera en depósito de ciento diez mil cuatrocientos euros con ochenta y cinco céntimos (110.400,85 €), la cual deberá ser ampliada en cuarenta mil quinientos catorce euros con setenta y nueve céntimos de euro (40.514,79 €) para cubrir los gastos correspondientes al desmantelamiento de las instalaciones.

Posteriormente, la garantía financiera será actualizada a medida que se avance en las zonas de explotación hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía, conforme a la propuesta realizada por el promotor:

Aval 0	Zona 1 (explotación hasta la cota 990)	110.400,85 € (ya depositado)
Aval 1	Zona 1 (explotación hasta la cota 970)	166.224,32 €
Aval 2	Zona 2	58.807,67 €
Aval 3	Zona 3	8.838,59 €
Aval 4	Zona 4	58.602,77 €
Aval 5	Zona 5	92.959,98 €
Aval 6	Zona 6	90.257,40 €
Aval 7	Zona 7	96.723,62 €



Aval 8	Zona 8	110.326,86 €	
Aval 9	Zona 9	126.142,40 €	
Aval 10	Zona 10	42.495,88 €	
Aval 11	Zona instalaciones	40.514,79 €	A depositar en el inicio
TOTAL		1.002.295,13 €	

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)

Código de verificación: CSVWL-7BOSR-2JLBQ-HZREG

